

87717/541
2020-01-028509
Archivo

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E20875241-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E20873281-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Sociedades (CC/NIT 899999086)

Identificador de usuario: 419942

Remitente: notificacioneselectronicas@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO

Destino: eventos@gh1.com.co

Asunto: CB SUPERSOCIEDADES NOTIFICA RESOLUCION 202-000213 DEL 29*01/2020. (EMAIL CERTIFICADO de notificacioneselectronicas@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

Fecha y hora de envío: 3 de Febrero de 2020 (11:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 3 de Febrero de 2020 (11:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 3 de Febrero de 2020 (11:38 GMT -05:00)

Dirección IP: 66.249.88.188

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2020-01-033554

Fecha: 3/02/2020 16:44:55
Remitente: 900127539 - HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS
SAS EN REORGANIZACION

Folios: 6



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2020.02.03 17:51:10
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E20873281-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Sociedades (CC/NIT 899999086)

Identificador de usuario: 419942

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Electronicas <419942@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones Electronicas <notificacioneselectronicas@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>)

Destino: eventos@gh1.com.co

Fecha y hora de envío: 3 de Febrero de 2020 (11:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 3 de Febrero de 2020 (11:15 GMT -05:00)

Asunto: CB SUPERSOCIEDADES NOTIFICA RESOLUCION 202-000213 DEL 29*01/2020. (EMAIL CERTIFICADO de notificacioneselectronicas@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

Mensaje:

Señores (a)

sociedad HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS S.A.S EN REORGANIZACION,

Para su conocimiento y fines pertinentes y con el fin de notificarle electrónicamente de acuerdo a lo establecido por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión al Artículo 291-2 del Código General del Proceso.

Remitimos la resolución del asunto, contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado tenga acceso al acto administrativo, es decir, que el mismo quede disponible en la bandeja de entrada del correo electrónico informado por el usuario

NOTA INFORMATIVA: Por favor no responder sobre este correo, porque no tiene servicio de radicación de respuesta. Cualquier documento que desea radicar favor hacerlo a través del correo webmaster@supersociedades.gov.co<mailto:webmaster@supersociedades.gov.co>

[Nueva imagen]

Notificaciones Electrónicas

Superintendencia de Sociedades

Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá 111321, Colombia

Tel. (571) 2201000 Ext. 2017

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

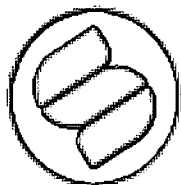
Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-image001.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-BDSS01-#109186472-v1-2020-01-028509-000.PDF	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 3 de Febrero de 2020

Anexo de documentos del envío



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Content1-image-image001.png



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2020-01-028509

Tipo: Salida Fecha: 29/01/2020 10:36:14 AM
Trámite: 117000 - IMPOSICIÓN DE MULTAS
Sociedad: 900127539 - HOBBY BTL COMUNICA Exp. 87717
Remitente: 202 - GRUPO DE REQUERIMIENTOS EMPRESARIALES
Destino: 515 - GRUPO DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: RESOLUCION Consecutivo: 202-000213

RESOLUCIÓN

La cual impone multa a una sociedad

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE REQUERIMIENTOS EMPRESARIALES

En ejercicio de facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Sociedades está facultada para solicitar a cualquier sociedad comercial, no vigilada por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), información jurídica, administrativa, contable y/o financiera, en la forma, detalle y términos que determine; así como para imponer sanciones a quienes incumplan sus órdenes, tal como lo señala el artículo 86, numeral 3, de la misma norma.

SEGUNDO.- Que en ejercicio de las facultades descritas, mediante Circular Externa No. 201-000005 del 09 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.776 del 13 de noviembre de 2018, se estableció para todas las empresas vigiladas, y para las inspeccionadas que mediante oficio fueren requeridas, la obligación de presentar la información financiera del período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, fijando las condiciones y plazos para su presentación de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT.

TERCERO. Que en consonancia con la referida Circular, por medio de Oficio No. 100-200569 de 30 de noviembre de 2018, se le impuso a la sociedad **HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS S.A.S EN REORGANIZACION, NIT. 900.127.539**, la obligación de remitir a esta Entidad los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.

CUARTO.- Que revisado el expediente correspondiente a la empresa, se verificó que no remitió por vía electrónica la información solicitada, dentro de los plazos establecidos, razón por la cual, en acatamiento al debido proceso y respeto por el derecho de defensa, mediante Oficio No. 202-095371 del 09 de septiembre de 2019, dirigido a la dirección de notificación y efectivamente entregado según constancia RA176860475CO, se le formuló a la empresa Pliego de Cargos por la presunta infracción cometida, se solicitó las explicaciones pertinentes y se le indicó la posibilidad de aportar o solicitar pruebas.

Que mediante escrito radicado número 2019-01-366334 del 10 de octubre de 2019, el representante legal de la compañía responde el pliego de cargos señalado en el párrafo anterior indicando lo siguiente:

“ Debido a un error involuntario del departamento de contabilidad se presentó el reporte de información financiera sin el lleno de los requisitos enunciados en la Circular Externa 201-000005 del 9 de noviembre de 2018, en todo caso una vez se conoció el inicio de la investigación administrativa se subsano el reporte de información financiera



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS EN REORGANIZACION

2/5
RESOLUCION
2020-01-028509

De otro lado, se deja constancia que la compañía mantiene registro de sus operaciones y lleva contabilidad regular de sus negocios como lo establece la legislación, tal y como lo certifica el revisor fiscal, pero esto no la exime de los errores operativos en la generación de los reportes de información financiera."

Con el fin de atender el requerimiento administrativo se vinculó al equipo de contabilidad el personal necesario para depurar y asegurar el cumplimiento de los reportes periódicos de información financiera. A la fecha se han adoptado todos los correctivos necesarios para evitar futuros inconvenientes que impiden dar cumplimiento a los requerimientos legales.

*De manera atenta y respetuosa solicito se abstenga de imponer sanción administrativa por los hecho objeto de la investigación, teniendo en cuenta que se han presentado errores involuntarios que impidieron el cumplimiento del requerimiento de manera oportuna. De otro lado la imposición de una sanción atenta de manera directa los intereses de los acreedores de **HOBBY BTL. COMUNICACIONES Y EVENTOS S.A.S. EN REORGANIZACION S.A.S**, teniendo en cuenta que la misma, se debe considerar como un gasto de administración no previsto en el plan de reorganización y su pago se debe realizar con prelación al pasivo objeto de la reorganización empresarial".*

QUINTO.- La empresa incumple objetivamente con la obligación de remitir oportunamente información financiera de corte anual de conformidad con la orden impartida por esta entidad de Supervisión.

La información financiera fue presentada el día 08 de octubre de 2019 2019-01-361539, es decir, extemporáneamente, teniendo en cuenta que la fecha límite para su presentación, venció el día viernes 05 de abril de 2019.

La sociedad no presentó los documentos adicionales de que habla el numeral 1.3.1 de la Circular Externa No. 201-000005 del 09 de noviembre de 2018.

Con relación a las explicaciones rendidas, se aprecia la ocurrencia de un evento de falla en el proceso de administración del cumplimiento de las obligaciones de la empresa.

Sobre el particular, se pone de presente a la empresa que las contingencias derivadas de problemas de gestión carecen de entidad para exonerar a la empresa de la sanción por la infracción realizada.

En efecto, es responsabilidad de los órganos sociales disponer la diligencia y prontitud para implementar buenas prácticas con respecto a la seguridad, integridad y disponibilidad de la información empresarial.

El manejo de la información de la empresa corresponde a un procedimiento interno de la organización, de manera que no es aceptable como excusa un descuido en su administración y control, para exonerarla de responsabilidad por la infracción investigada.

La omisión indicada refleja un primer síntoma de debilidad en los procesos básicos de la organización que debe ser urgentemente atendido por los órganos de administración, pues mientras que tales procesos no se encuentren completamente asegurados está comprometida la sostenibilidad, el crecimiento y desarrollo de la compañía.

La seguridad, integridad y disponibilidad de la información financiera y contable constituye por definición la mayor expresión del principio de transparencia y de buena



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS EN REORGANIZACION

3/5
RESOLUCION
2020-01-028509

fe, frente a los socios, los proveedores, los acreedores, los trabajadores, los clientes y el mercado en general.

Se recuerda que la obligación de verificar y asegurar el envío de información financiera se encuentra radicada de manera directa en los administradores de la entidad y que es de carácter indelegable, como quiera que el requerimiento de información esté dirigido a la cúpula de la organización.

Debe ser que se adopten los correctivos pertinentes en pro de la construcción de una verdadera cultura empresarial y en dirección al mejoramiento de la competitividad de las compañías del país.

Consolidada la infracción, se procederá a imponer la sanción correspondiente.

SEXTO.- Los estados financieros cuya preparación es responsabilidad de los administradores del ente, son el medio principal para suministrar información contable a quienes no tienen acceso a los registros de una compañía y su no presentación a los entes de supervisión, en los plazos, términos y condiciones requeridos afecta la tutela del orden público económico.

El monto de la sanción, será dosificado dentro de los parámetros del debido proceso especial previsto en el artículo 86, numeral 3, de la Ley 222 de 1995.

La graduación de la sanción involucra elementos de juicio de proporcionalidad y razonabilidad, a partir de un estudio de los antecedentes de la sociedad registrados en el correspondiente expediente.

Para tal efecto se hace una verificación del monto de los activos reportados, el resultado de las operaciones, su condición de vigilada o inspeccionada, los antecedentes de la empresa, el incumplimiento a las órdenes expedidas, y la reincidencia en la infracción cuando hubiere omisión en ejercicios anteriores.

Con base en el criterio discrecional dispuesto en la normatividad especial, según el cual el valor de la multa tiene como tope la suma equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, el monto de la sanción se determinará dentro del rango establecido, en condiciones de equivalencia para empresas que presentan circunstancias comparables.

SÉPTIMO.- Que al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 100-003114 del 5 de marzo de 2019, el Coordinador del Grupo de Recursos y Requerimientos Empresariales, está autorizado para imponer sanciones a las entidades que, sin justificación, incumplen la orden del envío de la información financiera, dentro de los plazos establecidos.

En el Grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo pueden ser consultadas facilidades de pago.

En mérito de lo expuesto, El Coordinador del Grupo de Recursos y Requerimientos Empresariales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER una multa, a favor de la Superintendencia de Sociedades y a cargo de la sociedad **HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS S.A.S EN REORGANIZACION, NIT. 900.127.539**, por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE**



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS EN REORGANIZACION

4/5
RESOLUCION
2020-01-028509

(\$14.906.088), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta providencia, mediante Pago Electrónico PSE, para lo cual debe ingresar a nuestra página www.supersociedades.gov.co, escoge la opción de "Servicios Electrónicos" y posteriormente la opción de "Estado de Cuenta y Pago", donde podrá efectuar su pago electrónico seguro, o generar su Cuenta de cobro física para pagarla en cualquier sucursal de Bancolombia. En caso de que aún no aparezca en su estado de cuenta, favor comunicarse a la Línea Única de Atención al Ciudadano de la Superintendencia de Sociedades (57 1) 2201000.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, no se acredita a esta Superintendencia el pago de la multa, allegando para este efecto copia de la cuenta de cobro debidamente cancelada, se iniciará el cobro a través del procedimiento de Jurisdicción Coactiva. (Artículo 5º de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, reglamentada por el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La sanción impuesta no exonera a la sociedad de la obligación de presentar los documentos adicionales en los términos de la Circular Externa No. 201-000005 del 09 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución deberá ser leída en la próxima reunión del máximo órgano social, de lo cual dejará expresa constancia en el texto de la respectiva acta.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la sociedad, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, D.C., y dirección de notificación judicial CALLE 134 D No. 47 – 50, correo electrónico eventos@gh1.com.co la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

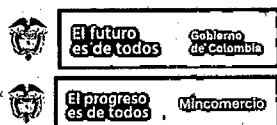
ARTÍCULO CUARTO.- ADVERTIR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR remitir al Grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo de esta Superintendencia, copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada la misma para lo de su competencia.

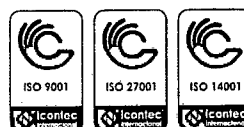
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE ALFREDO JIMENEZ ARRIETA
Coordinador Grupo de Requerimientos Empresariales

TRD: REVISIÓN
G428



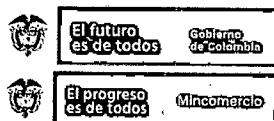
En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

5/5
RESOLUCION
2020-01-028509
HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS SAS EN REORGANIZACION



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] #####
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?Tm90aWZpY2FjaW9uZXMGgRWxIY3Ryb25pY2Fz?=?<419942@certificado.4-72.com.co>
To: eventos@gh1.com.co
Subject: CB SUPERSOCIEDADES NOTIFICA RESOLUCION 202-000213 DEL 29*01/2020. =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGRIG5vdGlmaWNhY2lvbmVzZWxIY3Ryb25pY2FzQFNvUEVSU09DSUVEQURFuy5HT1Y uQ08p?=
Date: Mon, 3 Feb 2020 16:14:35 +0000
Message-Id: <MCrtOuCC.5e384709.31475896.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <BN7PR08MB562057E1EA34328F414E0509FE000@BN7PR08MB5620.namprd08.prod.outlook.com>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: Notificaciones Electronicas <notificacioneselectronicas@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>
Received: from NAM11-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-dm6nam11on2096.outbound.protection.outlook.com [40.107.223.96]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 (256/256 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 48BCZk6cnGz9b6PJ for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 3 Feb 2020 17:14:38 +0100 (CET)
Received: from BN7PR08MB5620.namprd08.prod.outlook.com (20.176.28.202) by BN7PR08MB4434.namprd08.prod.outlook.com (52.135.248.161) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.2686.29; Mon, 3 Feb 2020 16:14:36 +0000
Received: from BN7PR08MB5620.namprd08.prod.outlook.com ([fe80::d15c:5810:8ae6:824d]) by BN7PR08MB5620.namprd08.prod.outlook.com ([fe80::d15c:5810:8ae6:824d%7]) with mapi id 15.20.2686.031; Mon, 3 Feb 2020 16:14:35 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] #####

A las 11 horas 15 minutos del día 3 de Febrero de 2020 (11:15 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gh1.com.co' estaba gestionado por el servidor '10 aspmx.l.google.com.'

Hostname (IP Addresses):
aspmx.l.google.com (142.250.13.26)

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] #####

2020 Feb 3 17:15:05 mailcert postfix/smtpd[44529]: 48BCbF4Pdsz9b6PJ: client=localhost[127.0.0.1]
2020 Feb 3 17:15:05 mailcert postfix/cleanup[44554]: 48BCbF4Pdsz9b6PJ: message-id=<MCrtOuCC.5e384709.31475896.0@mailcert.lleida.net>
2020 Feb 3 17:15:05 mailcert postfix/cleanup[44554]: 48BCbF4Pdsz9b6PJ: resent-message-id=<48BCbF4Pdsz9b6PJ@mailcert.lleida.net>
2020 Feb 3 17:15:05 mailcert opendkim[3089]: 48BCbF4Pdsz9b6PJ: no signing table match for '419942@certificado.4-72.com.co'
2020 Feb 3 17:15:05 mailcert opendkim[3089]: 48BCbF4Pdsz9b6PJ: failed to parse Authentication-Results: header
2020 Feb 3 17:15:05 mailcert opendkim[3089]: 48BCbF4Pdsz9b6PJ: no signature data
2020 Feb 3 17:15:05 mailcert postfix/qmgr[47592]: 48BCbF4Pdsz9b6PJ: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=507151, nrcpt=1 (queue active)
2020 Feb 3 17:15:07 mailcert smtp_96/smtp[35904]: 48BCbF4Pdsz9b6PJ: to=<eventos@gh1.com.co>, relay=aspmx.l.google.com[142.250.13.26]:25, delay=1.6, delays=0.07/0/0.48/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1580746507 y186si14852935wmd.35 - gsmtp)
2020 Feb 3 17:15:07 mailcert postfix/qmgr[47592]: 48BCbF4Pdsz9b6PJ: removed